

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, **resolución** aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno del **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0951/2021-I**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos del Fideicomiso de Turismo Morelos; y

RESULTANDO

I. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública, con número de folio **00679421**, al sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción." (sic)

Medio de Acceso a la Información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El once de octubre de dos mil veintiuno el recurrente presentó mediante escrito, el medio de impugnación que aquí ocupa, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el número de control de recepción **IMIPE/005544/2021-X**, en el que esencialmente señala:

"...solicitamos sean tramitados los siguientes recursos de revisión de solicitudes que no fueron respondidas por los sujetos obligados... Sujeto Obligado... FITUR... No. Solicitud... 679421... Fecha de solicitud... 12-ago-21..." (sic)

III. Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, tuvo por presentado el medio de impugnación citado al rubro, y lo turnó en estricto orden numérico a la Ponencia Número Uno, para efectos de proveer a su admisión, prevención o desechamiento.

IV. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0951/2021-I**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito, mediante correo electrónico. Igualmente se notificó por oficio al sujeto obligado, el **tres de diciembre de la misma anualidad**.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

V. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/006347/2021-XII**, el oficio número **FITUR/UT/043/2021** suscrito el diez de diciembre de dos mil veintiuno por Mario A. Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que esencialmente refiere:

"...

- *¿Cuáles son los recursos económicos?*

Los recursos económicos Ejercidos por el Fideicomiso Turismo Morelos son los equivalentes al 100% de los recursos recaudados por el Gobierno del Estado de Morelos por concepto del impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y el 95% equivalente de los recursos recaudados por concepto del parques acuáticos y balnearios.

- *¿Cuántos son los recursos económicos?*

Los recursos ejercidos por el Fideicomiso Turismo Morelos durante el ejercicio fiscal 2021 al tercer trimestre del año (enero-septiembre) ascienden a un total de \$9,590,406.00 (Nueve millones quinientos noventa mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)

- *¿Qué programas, proyectos o acciones?*

La categoría programática de los recursos ejercidos corresponde a Promoción y Fomento al Turismo.

- *¿Cuál es el estatus de comprobación de recursos?*

El estado que guardan las operaciones llevadas a cabo por el Fideicomiso Turismo Morelos se encuentran concluidas y comprobadas....

(...)

No obstante, se remite un ejemplar en copia simple de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre (enero-septiembre) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, donde se encuentra la información requerida..." (sic)

Al oficio descrito, en efecto adjuntó, las siguientes documentales:

- Un juego de copias simples, consistente en cuarenta y dos fojas útiles solo por el anverso bajo el rubro "Fideicomiso Turismo Morelos" (sic), y un subtítulo a tres niveles que dice: "CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA" (sic), "ENTIDADES PARAESTATALES" (sic), Y "ENERO-SEPTIEMBRE" (sic), amalgamado bajo el número "2021" (sic), en los que se advierte una sección denominada "Información Programática" (sic), consistente en una foja, con un rubro a cuatro niveles que consigna las leyendas: "FIDEICOMISO TURISMO MORELOS" (sic), "Gasto por Categoría Programática" (sic), "Del 1 de enero al 30 septiembre de 2021" (sic), Y "(Pesos)" (sic).

VI. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo descrito. Igualmente se notificó por oficio al sujeto obligado, el **diez de febrero de la misma anualidad**.

VII. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó dentro del expediente citado al rubro, **acuerdo de vista**, en el que esencialmente determinó **bajo el criterio de oportunidad** poner a la vista del recurrente las documentales allegadas por el sujeto obligado, por el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

aquel en que se notificará, a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera. El acuerdo descrito **se le notificó al recurrente** mediante correo electrónico el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**; por lo que el término comenzó a correr según consta en la actuación que obra agregada en autos, a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, esto es, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, y feneció el día veintiocho próximo, atento a que el veinticinco y veintiséis del mismo mes y anualidad, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

VIII. El veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, **la parte recurrente desahogó la vista** descrita en el resultando marcado con el número siete romano del presente acuerdo, vía correo electrónico, misma que en razón del horario, se tuvo por presentada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en tiempo y forma**, en el que manifestó lo siguiente:

"Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso que programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción ya que no se respondió sobre: 'qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción'" (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 fracción II, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como en lo previsto por el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." (sic); establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto es necesario traer a contexto que el Estado de Morelos, es una entidad federativa y al interior,



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

los poderes públicos se dividen para su ejercicio –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– conforme al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Entonces, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se organiza al tenor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo artículo 57² determina que recae en un sólo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado, quien a su vez se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al ordinal 74³ de la misma Constitución Local, por diversos servidores públicos, cuya organización se divide en administración central y paraestatal; ahora bien, la integración de la administración paraestatal se especifica en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, particularmente en el último párrafo del artículo 3⁴, la cual es precisada por las fracciones II y VIII, del ordinal 4⁵, de la citada Ley.

Ahora bien, en particular el sucesivo 46⁶ la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, conceptualiza a los denominados Fideicomisos Públicos, por lo que atento al Artículo Primero del Decreto Ciento Treinta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar 4115 (cuatro, uno, uno, cinco), el nueve de mayo de dos mil uno, mediante el cual se modifican los artículos 384 Bis-15 y 384 Bis-16, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos⁷ así como del ordinal 1⁸ del

¹ Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...*

² Artículo 57. *Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.*

³ Artículo 74. *Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.*

⁴ Artículo 3. *La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.*

(...)
La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

⁵ Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...II. *Administración Pública Paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;...*

...VIII. *Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente a las entidades paraestatales, en términos del artículo 43 de esta Ley;...*

⁶ Artículo 46. *Los fideicomisos públicos, son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Gobernador del Estado, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones...*

⁷ Artículo Primero. *Se reforman los artículos 384 Bis-15 y 384 Bis-16, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:*

(...)
Artículo 384 Bis-16. El impuesto al que se refiere este Capítulo se causará y retendrá en el momento en que se perciba el pago por los servicios de hospedaje. Los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados a la publicidad, promoción y difusión turística así como la realización de obras de infraestructura de interés turístico en el Estado de Morelos, destinándose un mínimo del setenta y seis por ciento a la publicidad, promoción y difusión turística; hasta el diez por ciento como máximo a la realización de obras de infraestructura de interés turístico; el seis por ciento a la administración del fideicomiso y el ocho por ciento restante para cubrir los gastos administrativos que la recaudación genere. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado.

Se constituirá un fideicomiso público para la administración y aplicación de los recursos que genere el impuesto a que se refiere este artículo y su Comité Técnico se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado quien tendrá voto de calidad y siete representantes más del Poder Ejecutivo; y ocho



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos, **permité establecer que el sujeto aquí obligado se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.**

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la **fracción VI**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, **se advierte la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7º y 11¹⁰ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

miembros de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje legalmente constituidas en el Estado de Morelos.

La Secretaría de Hacienda del Estado enterará bimestralmente al fideicomiso el noventa y dos por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

⁸ Artículo 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto regular y determinar la organización, estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno, de administración y de control interno, así como de las Unidades Administrativas que integran al Fideicomiso Turismo Morelos, creado por disposición de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.*

⁹ Artículo 7. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

¹⁰ Artículo 11. *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

(...)

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita, toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de grupo o individual, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos**, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; dado que de un análisis a su contenido se advierte que prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de información pública y en consecuencia, no se advierte *prima facie* –a primera vista– impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el presente expediente, otorgándole a las partes término legal para ofrecer las pruebas respectivas. Al vencimiento de dicho término, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, realizó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, sin perjuicio de ello, se precisa que el **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, se recibieron documentales por parte del sujeto aquí obligado; las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹¹ de aplicación supletoria a la secuela procesal de los recursos de revisión, conforme al tercer párrafo del artículo 117¹² de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que se procede a su estudio para resolver conforme a constancias.

¹¹ Artículo 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

¹² Artículo 117.

(...)

En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-

1. En el presente considerando nos avocaremos al análisis de lo descrito en el apartado de resultandos, para estar en aptitud de determinar en definitivo, sobre el presente expediente; así tenemos, que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información: *"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción."* (sic). Ahora bien, el sujeto obligado no emitió respuesta dentro de los términos establecidos por la ley de la materia; razón por la cual, el ahora recurrente, presentó el medio de impugnación que nos ocupa.

2. Cabe precisar que el sujeto obligado, en atención a la admisión del recurso de revisión, particularmente en vía de alegatos, el **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio **IMIPE/006347/2021-XII**, el oficio número **FITUR/UT/043/2021** suscrito el diez de diciembre de dos mil veintiuno por Mario A. Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que esencialmente refiere: *"...•¿Cuáles son los recursos económicos? Los recursos económicos Ejercidos por el Fideicomiso Turismo Morelos son los equivalentes al 100% de los recursos recaudados por el Gobierno del Estado de Morelos por concepto del impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y el 95% equivalente de los recursos recaudados por concepto del parques acuáticos y balnearios. •¿Cuántos son los recursos económicos? Los recursos ejercidos por el Fideicomiso Turismo Morelos durante el ejercicio fiscal 2021 al tercer trimestre del año (enero-septiembre) ascienden a un total de \$9,590,406.00 (Nueve millones quinientos noventa mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) •¿Qué programas, proyectos o acciones? La categoría programática de los recursos ejercidos corresponde a Promoción y Fomento al Turismo. •¿Cuál es el estatus de comprobación de recursos? El estado que guardan las operaciones llevadas a cabo por el Fideicomiso Turismo Morelos se encuentran concluidas y comprobadas.... No obstante, se remite un ejemplar en copia simple de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre (enero-septiembre) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, donde se encuentra la información requerida..."* (sic) Al oficio descrito, en efecto **adjuntó, un juego de copias simples**, consistente en cuarenta y dos fojas útiles solo por el anverso bajo el rubro *"Fideicomiso Turismo Morelos"* (sic), y un subtítulo a tres niveles que dice: *"CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA"* (sic), *"ENTIDADES PARAESTATALES"* (sic), y *"ENERO-SEPTIEMBRE"* (sic), amalgamado bajo el número *"2021"* (sic), en los que se advierte una sección denominada *"Información Programática"* (sic), consistente en una foja, con un rubro a cuatro niveles que consigna las leyendas: *"FIDEICOMISO TURISMO MORELOS"* (sic), *"Gasto por Categoría Programática"* (sic), *"Del 1 de enero al 30 septiembre de 2021"* (sic), y *"(Pesos)"* (sic), **en los que sólo se contienen montos globales**, por lo que en obvio de razones, puede estimarse que satisface la parte conducente de la solicitud consistente en: *"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año..."* (sic), pero no la parte relativa a: *"...en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción."* (sic), máxime que una y otra se encuentran unidas por una conjunción copulativa *"...y..."* (sic), lo que implica la integración de dos componentes; por lo que en obvio de razones, no fue modificado el acto materia de impugnación.

3. Desde otra perspectiva y al margen de Considerando Segundo, en el que fue analizado la procedencia y precisión del acto impugnado, lo cierto es que **no pasa inadvertido para este Instituto que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se extralimita en sus funciones, esto es, emite un pronunciamiento que no le corresponde conforme a su competencia, atribuciones y funciones**; sí bien este Instituto reconoce que ello es en aras de garantizar la inmediatez en el derecho humano de



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

acceso a la información, **lo cierto es que al no turnar la solicitud a las áreas que conforme a su normativa interna pudieran resultar competentes, se actualiza otra causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el ordinal 118, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dado que con ello se demuestra la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información.**

Ante ello, debe precisarse que el Titular de la Unidad de Transparencia es el servidor público que cuenta con las facultades, conforme a las fracciones II, y IV, del ordinal 27¹³ de la Ley de la materia, para tramitar las solicitudes de acceso a la información al interior de las áreas administrativas que integran orgánicamente al sujeto obligado y que en todo caso, conforme al tercer párrafo del artículo 103¹⁴ de la citada Ley tiene la obligación de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten o deban contar con la información y toda vez que debe conducirse bajo el principio de profesionalismo, atento a lo dispuesto por la fracción XIV, del ordinal 11¹⁵ de la Ley de referencia, **por lo que se le requiere para que en lo subsecuente trámite las diversas solicitudes que se le presenten conforme a la ley de la materia, en el entendido que no hacerlo, supone sin mayor análisis, la flagrante violación al derecho humano de acceso a la información pública; en todo caso, debe gestionar al interior del sujeto obligado las diligencias pertinentes ante las áreas administrativas que conforme a sus facultades, competencias y funciones tengan o deban tener la información solicitada y que por tanto, como efecto reflejo, pueden pronunciarse, realizar manifestaciones, y dilucidar las aclaraciones pertinentes, para que a su vez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentre en condiciones de remitir a este Instituto, las documentales que así lo acrediten, debido a que es el servidor público facultado expresamente por la Ley de la materia para atender en un primer momento, los requerimientos de este Instituto; de otra manera, retrasa de forma indebida y dolosa el proceso del recurso de revisión, cuestión que trae aparejada una sanción.**

En consecuencia, es importante señalar que conforme al Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos, ordinales 9¹⁶ y 21, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y IX¹⁷,

¹³ **Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;...

¹⁴ **Artículo 103...**

(...)

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

¹⁵ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:...

(...)

XIV. Profesionalismo.- Todo Servidor Público deberá sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

¹⁶ **Artículo 9.** Para el desempeño de sus funciones el Fideicomiso contará con la Subdirección de Administración y Recursos Humanos.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

corresponde a la Subdirección de Administración y Recursos Humanos del sujeto obligado, pronunciarse; empero, ante la falta de trámite del Titular de la Unidad de Transparencia, dicha unidad administrativa no fue requerida desde la solicitud primigenia.

Bajo esa línea de razonamiento, existe una obligación legal de los sujetos obligados de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es la esencia y regla general del Artículo 6º Constitucional; sin embargo, existen limitaciones para la publicidad de determinada información, mismas que en el particular no se advierten. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio por contradicción de tesis en materia constitucional y administrativa, emanado de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual para mejor proveer se inserta.

Registro digital: 164032. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. LXXXVIII/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 463. Tipo: Aislada

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y

¹⁷ **Artículo 21.** A la persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el presupuesto del Fideicomiso con la finalidad de planear el recurso que se utilizará para la promoción del estado de Morelos;

II. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros con que cuenta el Fideicomiso;

III. Promover el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos del Fideicomiso, en estricto apego a la normativa;

IV. Elaborar la cuenta pública de manera trimestral y anual del Fideicomiso;

V. Elaborar las disposiciones de recurso con la finalidad de realizar los pagos a terceros, el Programa Operativo Anual y los Informes de Gestión Gubernamental del Fideicomiso;

VI. Integrar la documentación que compruebe los gastos que se realizan para la asistencia de los eventos;...

...IX. Elaborar el reporte de los gastos ejercidos en el mes;...



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial, cuestiones que no se advierten en el particular. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, atento a que el sujeto obligado, no contestó a la solicitud de información pública presentada vía electrónica, con número de folio 00679421 y en razón de que el acto materia de impugnación fue modificado en vía de alegatos sólo en una parte, **se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada; en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente se ostente como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que realice las gestiones internas ante todas las unidades administrativas que resulten competentes conforme a su normativa interna, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Administración y Recursos Humanos a efecto de que remita, en formato electrónico o en copia simple legible, la totalidad de la información solicitada consistente en:** *"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción."* (sic).

Lo anterior, dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.-

Finalmente, resulta importante precisar al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

I. Amonestación;

II. **Amonestación pública**, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones II, V, IX, XI, XII, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

"Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:..."

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:..."

II. **Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información**, en la difusión de las obligaciones de transparencia, o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto;...

V. **Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación** establecidas en esta Ley;...

IX. **No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;**...

XI. **Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;**

XII. **Clasificar como reservada con dolo o negligencia la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley.** La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;...

XV. **No atender los requerimientos** establecidos en la presente Ley, **emitidos por el Instituto;**

XVI. **No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;**..."



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano Autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información; por lo que en mérito de lo expuesto, **se determina que el requerimiento hecho a quien actualmente se ostente como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remita la totalidad de la información solicitada, es procedente realizarlo bajo el apercibimiento**, que para el caso de un eventual incumplimiento de la presente resolución, **se aplicará como medida de apremio la amonestación pública**.

Atendiendo al orden y gradualidad de las fracciones que contiene el artículo 141 antes referido, se determina emplear la contenida en la segunda fracción que refiere a la **amonestación pública**; en el entendido de que esta última se constituye como una **severa advertencia dirigida a quien tiene la obligación de cumplir con la disposiciones que un ordenamiento legal estatal establece, y no lo hace**, obstaculizando así el procedimiento que sigue y persigue la garantía del derecho humano de acceso a la información.

Robustece la fundamentación en el apercibimiento sobre la aplicación de la medida de apremio anunciada, la siguiente tesis, **la cual representa el primer precedente en materia de acceso a la información, en la vertiente de entrega, emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual implica el primer posicionamiento del máximo tribunal de nuestro país respecto al derecho de acceso a la información pública**, frente a la obligación del Estado de garantizar ese derecho y por tanto, frente a la correlativa obligación de los servidores públicos para exponer a la comunidad política la verdad; precedente de suma importancia, al grado de que **constituye, un antes y un después, un México sin y con derecho de acceso a la información**, por lo que los datos de identificación, rubro, contenido y precedentes, se reproducen a la letra:

Registro digital: 200111. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. LXXXIX/96. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 513. Tipo: Aislada

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Para este Instituto, es importante destacar que **el apercibimiento que se anuncia, se dirige a quien actualmente se ostente como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que eventualmente, en caso de incumplimiento será a ese servidor o servidora públicos a los que se les aplicará de manera efectiva; ello en caso de que omitan entregar dentro del término concedido, la información solicitada.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, atento a que el sujeto obligado, no contestó a la solicitud de información pública presentada vía electrónica, con número de folio 00679421 y en razón de que el acto materia de impugnación fue modificado en vía de alegatos sólo en una parte, **se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada.**

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **QUINTO y SEXTO**, **se requiere a quien actualmente se ostente como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones al interior del sujeto obligado ante todas las unidades administrativas que resulten competentes conforme a su normativa interna, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Administración y Recursos Humanos y para que remita a este Instituto, en formato electrónico o en copia simple la totalidad de la información, consistente en: *"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción."* (sic).

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, bajo **el apercibimiento**, para el caso de un eventual incumplimiento de la presente determinación, **se aplicará como medida de apremio la amonestación pública.**

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; y a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso de Turismo Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0951/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Redactó: FRG.

